



Valparaíso, 13 de diciembre de 2014

Señores:

Presidente Federación Regional de Dueños de Camiones A.G. – José Egido
Gerente General Anagena - Alejandro Lainez,
Presidente Cámara Aduanera de Chile – Felipe Serrano

Ref: Cumplimiento de las normativas en el proceso de fiscalización de cargas con Inspección de Aduana y/o SAG.

Ant.: Oficio Ordinario 12390 del 15 de octubre del 2014 del señor Director Nacional de Aduanas.
Ordinario 1626 del 11 de diciembre del 2014 de la señora Directora Regional del SAG V Región

De mi consideración:

Conforme a los oficios señalados en los antecedentes informo a Usted que el retiro de las cargas de importación con fiscalización manifestada a los terminales portuarios de Puerto Valparaíso deberán ser retiradas desde ZEAL una vez cumplidas todas las actividades de fiscalización que determinen los Servicios Públicos.

En conformidad con lo anterior, solicito informar a las empresas transporte y Agencias de Aduanas a las que ustedes representan cumplir con esta modalidad de retiros de cargas (contenedores) de importación con fiscalización a contar del 15 de diciembre del presente año, de manera tal de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Oficio Ordinario 12390 del Director Nacional de Aduana y Ordinario 1626 de la Directora Regional del SAG V Región.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Gonzalo Davagnino V.
Gerente General (i)
Empresa Portuaria Valparaíso

C.C.: Intendente V Región / Dirección Nacional de Aduana/ Dirección Regional de Aduana/
Dirección Regional Servicio Agrícola y Ganadero (SAG)/ Folovap.

Asunto:

De: Myriam Gutierrez Vivar <mgutierrez@aduana.cl>

Fecha: 15-12-2014 12:41

Para: Fe <felserchile@gmail.com>, Alejandro Láinez <gerente@anagena.cl>, "contacto@camaraaduanera.cl" <contacto@camaraaduanera.cl>

CC: "Schiaffino Francesco (VAP TPSV)" <FSchiaffino@TPSV.CL>, "Gonzalo Pereira Puchy" <gpereira@aduana.cl>, Maria Paz Mendia Ramirez <mmendia@aduana.cl>, "oscar.balcarce@corevalparaiso.gob.cl" <oscar.balcarce@corevalparaiso.gob.cl>, "rbravoo@interior.gov.cl" <rbravoo@interior.gov.cl>, Alejandra Arriaza Loeb <aarriaza@aduana.cl>, "Pablo Andueza Guzman" <pandueza@aduana.cl>, Arturo Veneros Perdic <aveneros@aduana.cl>

Estimados Gerentes Cámara Aduanera de Chile y ANAGENA: Junto con saludar, conforme a reunión del día sábado recién pasado, me permito reiterar nuevamente instrucciones emitidas mediante oficio N°12.390 / 2014 por la autoridad Aduanera con motivo del Tema Cargas Limpias.

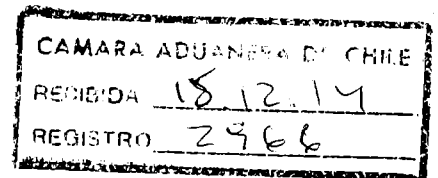
Agradeceré a ustedes dar la más amplia difusión entre sus asociados.

Saludos cordiales,

Myriam Gutiérrez Vivar
Contador Auditor PUCV MDP - MCG
Directora Regional
Dirección Regional Aduana Valparaíso

Servicio Nacional de Aduanas
Pza. Wheelwright N° 144, Valparaíso, Chile
(56-32) 2134704

www.aduana.cl



—Adjuntos:—

Oficio responsabilidad almacenistas.pdf

290 KB



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

Oficio Ordinario N° 12390

Mat.: Responsabilidad en
almacenamiento de mercancía.

Valparaíso, 15 OCT 2014

DE: Director Nacional de Aduanas

**A: Señores Gerentes de las Empresas Portuarias del Estado
Señores Gerentes de Terminales Portuarios**

Ante las diversas consultas que se han hecho llegar a este Servicio respecto a la responsabilidad de los almacenistas relativa a las mercancías que por alguna circunstancia deben ser porteadas o salir del recinto de depósito aduanero, corresponde hacer presente lo siguiente:

1. Toda mercancía que ingrese o salga del país por los puertos, deberá ser presentada a la Aduana y permanecerá en el recinto de depósito aduanero habilitado hasta que concluya la tramitación de su destinación aduanera, incluyendo las autorizaciones correspondientes, y se acredite el pago de los derechos, impuestos y demás gravámenes; sólo así se puede autorizar su retiro.
2. El recinto de depósito aduanero en el cual se almacene la mercancía, será aquél que determine el consignatario o su representante en el respectivo manifiesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º, numeral 8, de la Ley N°18.853.
3. Si el lugar de almacenamiento corresponde a un almacén extraportuario, la responsabilidad del almacenista comienza desde que éste recibe las mercancías, hasta su legal entrega. Esta responsabilidad se mantiene, en los mismos términos, durante su traslado, en caso que le sea entregada en un lugar distinto al recinto de depósito aduanero.
4. Si el lugar de almacenamiento se ubica en el mismo recinto portuario, y por motivos relacionados con la operación portuaria, las mercancías tienen que salir del recinto de depósito aduanero, por ejemplo, para la realización del aforo, esta circunstancia no altera las cosas, es decir, la responsabilidad respecto de las mercancías seguirá recayendo en el almacenista que tiene a su cargo la custodia de las mismas.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Valparaíso, 15 de Octubre de 2014



5. Cualquier cambio de recinto portuario que se quiera realizar, debe ser autorizado por el Director Regional o Administrador de Aduana respectivo, conforme lo dispone el artículo 31 del citado decreto 1.114, de 1997.

Saluda atentamente a Ud.



Gonzalo Pereira Puchy
Director Nacional de Aduanas

PAG/AL

58026



Ministerio de Hacienda y Fomento
Servicio de Aduanas
Región Metropolitana